



**INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR  
LEY N° 19.880, SEGUIDO CONTRA EGIS / PSAT PANGAL S.A, POR  
POSIBLES INFRACCIONES A CONVENIO MARCO UNICO REGIONAL**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCION EXENTA N° 1602 /**

**SANTIAGO, [17 AGO 2012**

**VISTOS**

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El Convenio Marco suscrito entre la **EGIS/PSAT PANGAL S.A., RUT N° 99.592.000 – K, ROL N° 205**, con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Resolución Exenta N° 1818 de fecha 15 de Octubre de 2008.
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) Convenio a Honorarios Suma Alzada como Agente Público con Marlenne Ivonne Parra Lara, aprobado por Res. Ex. N° 1352 de fecha 10 de Febrero de 2012 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010.
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, con fecha 06 de Julio de 2012 don Juan Manuel Guzmán Acevedo interpone reclamo en contra la **EGIS/PSAT PANGAL S.A., RUT N° 99.592.000 – K, ROL N° 205**, a través del sistema Integrado de Atención Ciudadana, por el cual denuncia una serie de irregularidades que dicen relación con la renuncia efectuada al Proyecto Clotario Blest Riffo 1, a través de documentación falsificada, carnet de identidad vencido, no siendo jamás su intención de renunciar al proyecto.
- b) Que, con fecha 13 de Julio de 2012, la EGIS/PSAT en comento responde el reclamo antes dicho señalando que el reclamante informo en Asamblea del Comité de fecha 05 de Noviembre de 2011 su intención de renunciar, informándole en esa misma reunión el procedimiento para llevar a efecto esta. Señalan que la motivación del Sr. Juan Manuel Guzmán Acevedo en renunciar al proyecto se debía al fallecimiento de su esposa y la intención de sus hijos en cederle los derechos sobre la propiedad que compartía con ella, quedando en definitiva como único dueño de la propiedad, queriendo dejar dicho beneficio para otras familias. Además, agregan, que los tramites fueron efectuados por la hija del reclamante, Sra. Adriana Guzmán, por especial encargo de su padre, por motivos de desplazamiento, recibiendo ella la devolución de dineros de la renuncia, por su padre, en dicha ocasión, indica la EGIS/PSAT, se le solicito fotocopia de cedula de identidad vigente, ya que anteriormente se había presentado una vencida, la señora señalo haberlo olvidado pero que la haría llegar el documento a través del dirigente del comité. Entre los meses de marzo – mayo de 2012 se tomó contacto con la Sra. Adriana Guzmán para efectos de solicitar la fotocopia de la cedula vigente, señalando ésta que su padre se la había negado. Adicionalmente se les hizo llegar a la EGIS/PSAT los antecedentes de la propiedad que se señalaba como motivo de la renuncia. En los meses de Mayo- junio se toma contacto con el Sr. Juan Manuel Guzmán Acevedo para requerir la documentación restante, momento en el cual el niega la situación de renuncia, desconociendo los hechos, se les hizo llegar copia de los antecedentes que contaba la EGIS/PSAT desconociendo su firma.
- c) Que desde el 15 de Octubre de 2008, la referida sociedad mantiene Convenio Marco Único Regional con esta Secretaría Ministerial, el que le otorga la calidad de EGIS/PSAT en esta Región, habilitándole para

actuar como tal. En la cláusula **quinta** de dicho Convenio Marco se establece que la La EGIS se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, y especialmente a las siguientes, según corresponda, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo: **letra e)** La EGIS adoptará todas las medidas necesarias para custodiar los antecedentes que respalden las inscripciones, actualizaciones y pago de subsidios, como también asegurar la más estricta confidencialidad respecto de toda la documentación, información y/o antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, así como el correcto uso de dicha información. **Letra f)** La EGIS no cederá, venderá, divulgará, publicará, ni transferirá a personas no autorizadas, cualquier información o antecedente de que haya tomado conocimiento con ocasión de los proyectos en que intervenga, incluso aquella información o antecedentes que pertenezcan a personas que en definitiva no concreten su operación

- d) Que, en estas condiciones, existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la EGIS en comento, atendido el hecho de no adoptar todas las medidas necesarias para el resguardo de los antecedentes, y por posiblemente transferir información a persona no autorizada de los antecedentes que toma conocimiento con ocasión de los proyectos en que intervenga.

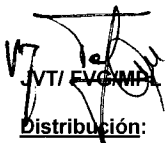
**RESUELVO:**

1. **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **EGIS/PSAT PANGAL S.A.**, con domicilio en **Malaquías Concha N° 0114, piso 3°, oficina E** comuna de **Providencia**, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a doña Marlene Ivonne Parra Lara, asimilada a Grado 12° E.U.R., de esta SEREMI
3. **SUSPÉNDANSE**, en su caso, los trámites de suscripción del nuevo formato de Convenio Marco EP respecto de la referida entidad mientras se mantenga abierto el presente procedimiento administrativo;
4. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
JMG/AVG/MA  
**Distribución:**

- EGIS/PSAT PANGAL S.A., Malaquías Concha N° 0114, piso 3°, oficina E comuna de Providencia. **(por carta certificada)**.
- Juan Manuel Guzmán Acevedo, Pasaje los Copihues N° 1075, Población Teniente Merino, comuna Melipilla **(por carta Certificada)**.
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- DITEC – MINVU
- Sr. Director SERVIU Metropolitano
- Oficina de Partes
- Archivo
- Art. 7° G / Ley de Transparencia.